

Señores

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

i09cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BLANCA INÉS GUARNIDO OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: CARLOS ALFREDO LÓPEZ CAMPO Y OTROS
RADICACIÓN 760013103009-**2022-00347**-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderado general de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, conforme al poder que consta en el expediente, por medio del presente solicito comedidamente al Despacho ordenar la comparecencia del licenciado en Criminalística y Criminología Gustavo A. Enciso, quien habría elaborado el dictamen pericial allegado por el vocero judicial de la parte actora, con el fin de formular el interrogatorio correspondientes, de conformidad con los argumentos que se esgrimen a continuación.

Sea lo primero indicar que, el 17 de mayo del 2024, el apoderado judicial del extremo pasivo remitió vía correo electrónico la copia del dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito elaborado por el señor Gustavo A. Enciso, luego entonces se eleva la presente petición oportunamente por radicarse dentro del término previsto para ello.

En tratándose de las conductas que pueden ejercer los sujetos procesales ante el aporte de un dictamen pericial el artículo 228 del Código General del Proceso señala que se podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia. En ese sentido, el tenor literal de la disposición normativa precitada reza:

*"(...) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. **La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia**, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y*

sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor (...)" (Subraya y negrilla fuera de texto)

En vista de lo expuesto y en ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada, ruego al Despacho servirse de **CITAR** al señor Gustavo A. Enciso, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 22.594.553 y pasaporte No. AAF877515 a la Audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, con el fin de ejercer la contradicción de la prueba pericial allegada mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2024.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S.J.